

Flash Impositivo

N° 43

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución 10/2009-MIT (B.O. 21/10/2009) Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura. Ley N° 26.360. Concurso Público para la asignación del cupo fiscal para proyectos.

Se realiza el primer llamado a concurso, en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, establecido por la Ley 23.660, discriminando los cupos fiscales correspondientes para grandes empresas, por un lado y pequeñas y medianas empresas, por el otro.

Resolución General 2688/2009-AFIP (B.O. 21/10/2009) Registración Provisoria de Trabajadores Rurales. Simplificación Registral.

Se establece que aquéllos empleadores que desarrollen alguna de las actividades rurales incluidas en el Anexo de la resolución, cuando contraten trabajadores no permanentes y temporarios para desempeñarse en las tareas inherentes a dichas actividades, podrán registrar provisoriamente el alta que debe efectuarse en el “Registro de altas y bajas en materia de seguridad social”, previsto en la Resolución General N° 1891 “Mi Simplificación”, de la siguiente forma:

- Previo a que el trabajador se incorpore a sus tareas, deberán completar el formulario denominado “Nómina Provisoria RG N° 2688”, que se encontrará disponible en la opción “Otros servicios” del menú que ofrece el sistema “Mi Simplificación”, al que se accede a través del sitio “web” ([http:// www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)).
- En el momento del comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador, deberán completar manualmente el formulario mencionado anteriormente, con los datos del trabajador contratado.

Para completar la tramitación del alta en el “Registro”, el empleador deberá cumplir con alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 10 de la RG 1891 “Mi Simplificación”, vía internet o mediante la presentación del formulario F.885 (Nuevo Modelo), hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador.

En el caso de producirse la extinción de la relación laboral, antes del vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, para completar el trámite de alta se deberá registrar la baja del trabajador en el formulario “Nómina Provisoria RG N° 2688” mencionado, indicando la fecha de cese de la relación laboral.

Resolución General 2693-AFIP (B.O. 22/10/2009) Reempadronamiento de Controladores Fiscales. Resolución General 2676-AFIP. Extensión del Plazo.

Se extiende el plazo para el reempadronamiento de los equipamientos electrónicos denominados controladores fiscales, previsto en el artículo 8° de la Resolución General 2676-AFIP, el que se considerará cumplido en término, siempre que se formalice hasta el día 23 de Octubre de 2009, inclusive.

Resolución General 2689-AFIP (B.O. 22/10/2009) Impuesto al Valor Agregado. Devoluciones de pagos o ingresos en exceso a favor de contribuyentes y/o responsables. Transferencias a terceros de saldos a favor de IVA de libre disponibilidad. Nueva versión del programa aplicativo.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables a los fines de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso, Resolución General 2224-DGI, o para la convalidación de sus créditos impositivos de IVA para ser transferidos a terceros, Resolución General 1466-AFIP, deberán utilizar el Programa aplicativo “Devoluciones y/o Transferencias - Versión 3.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos, se especifican en el anexo de la norma en comentario. Asimismo, dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar las declaraciones juradas rectificativas que correspondan a solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Vigencia: A partir del 22 de Octubre de 2009.

Resolución 13/2009-MIyT (B.O. 26/10/2009) Licencias no Automáticas de Importación.

Se incorporan nuevas mercaderías a los Certificados de Importación de Productos Textiles, de Hilados y Tejidos, de Productos Varios y de Autopartes y Afines, en relación con determinados productos alcanzados por Licencias no Automáticas de Importación.

Resolución 570/2009-MT (B.O. 23/10/2009) Acuerdo Salarial. F.A.E.C.y.S., UDECA, CAME y CAC.

Se declara homologado el Acuerdo Salarial, suscripto en el mes de Abril de 2009 en el marco del CCT 130/75, celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.y.S.), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC).

Cabe recordar que el presente acuerdo, homologado con fecha 15/05/2009, entre sus principales disposiciones establece:

- Las sumas no remunerativas que se abonaron en virtud de lo dispuesto en la Resolución 510/2008, se incorporarán a la remuneración del trabajador a partir del 1° de enero de 2010. Asimismo, con los haberes del mes de junio y diciembre de 2009, se deberá abonar a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% de las sumas involucradas.

- A partir del 1 de Abril de 2009, se otorgará a los trabajadores una asignación no remunerativa de \$ 300 que se abonará en forma mensual (Acuerdo Colectivo Abril 2009). Sobre este incremento se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del Art. 40 del CCT 130/75. Con la liquidación del mes de junio y diciembre de 2009 se abonará adicionalmente a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25 % y 50% respectivamente, de esta asignación. El incremento establecido, mantendrá su carácter no remunerativo hasta el 31 de enero de 2010, fecha a partir de la cual se incorporará a la remuneración que por todo concepto perciba cada trabajador.
- Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones mencionadas en los párrafos anteriores, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, así como los correspondientes aportes sindicales.

Resolución Conjunta 825/2009-MTEySS y 338/2009-ME (B.O. 27/10/2009) Sistema de Pasantías Educativas. Ley 26.427. Reglamentación. Régimen de asistencias y licencias por examen, enfermedad y accidente.

Se reglamenta la Ley N° 26.427 (Creación del Sistema de Pasantías Educativas). Sus puntos más relevantes son los siguientes:

- Todos los acuerdos de pasantías que se hubiesen celebrado entre la sanción de la Ley N° 26.427 y la fecha de vigencia de la presente norma deberán ajustarse a la mencionada ley y sus reglamentaciones en el plazo de 30 días hábiles administrativos.
- Se aclara que los 180 días que la Ley 26.427 (Creación del Sistema de Pasantías Educativas) otorgaba para que los contratos de pasantías vigentes al momento de su promulgación se adecúen a sus prescripciones son hábiles administrativos.
- La pasantía sólo se podrá desarrollar entre los días lunes a viernes y en horario diurno, salvo aquellas actividades que por sus características requieran un tratamiento diferencia, en cuyo caso se deberá solicitar autorización a la Secretaría de Trabajo. Cada jornada no podrá superar las 6 horas 30 minutos.
- Los acuerdos de pasantías no podrán rescindirse por causa de enfermedad, accidente o maternidad.
- El contrato de pasantía no podrá utilizarse para sustituir puestos de trabajo

permanentes existentes o que hayan existido en la empresa en los 12 meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía. Asimismo, se establece que no puede utilizarse para cubrir francos y otros descansos del personal.

- Se fija un cupo máximo de pasantes por empresa. En compañías de hasta 200 trabajadores, 1 pasante cada 10 empleados con contratos de tiempo indeterminado. En aquéllas de más de 200 dependientes, un 7% de pasantes sobre el total de la nómina.
- Se crea el Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, que tendrá como unidad de análisis cada uno de los convenios de pasantías educativas que se suscriban conforme al régimen de la ley 26.427.

Vigencia: A partir del día 2 de noviembre de 2009.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 32/2009-API (B.O. 19/10/2009) Impuesto de Sellos. Determinación de las Obligaciones Tributarias sobre base cierta o presunta.

Se interpreta que las disposiciones del Código Fiscal sobre determinación de las obligaciones tributarias tanto en forma cierta como presuntiva y comprensibles tanto del quantum o base imponible del gravamen como de la configuración del hecho imponible, resultan plenamente aplicables al Impuesto de Sellos.

Resolución General 33/2009-API (B.O. 19/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades Agropecuarias Exentas. Inscripción y presentación de Declaración Jurada Anual.

Se dispone que los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán inscribirse en el tributo a la fecha de inicio de sus operaciones y deberán presentar Declaración Jurada Anual. Asimismo, se establece que aquellos contribuyentes que se encuentren en actividad a la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia, y no estén inscriptos, deberán empadronarse, no siendo pasibles de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, en tanto dicha inscripción sea efectuada hasta el 30 de noviembre de 2009.

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009

Resolución General 34/2009-API (B.O. 19/10/2009) Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago.

Se proroga hasta el 30 de Diciembre de 2009 inclusive, la posibilidad de acogimiento al Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago, establecido por Ley 12.965.

Resolución General 35/2009-API (B.O. 20/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fabricantes y distribuidores de cigarros y cigarrillos. Alícuota de percepción.

Se modifica el inciso b) del artículo 10 de la Resolución General 15/97-API, estableciendo las siguientes alícuotas de percepción aplicables para fabricantes y distribuidores de cigarros y cigarrillos:

- Fabricantes: 3,5% del importe de cada cobro que realicen.
- Distribuidores: 7% del importe de cada cobro que realicen.

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009.

Resolución General 36/2009-API (B.O. 19/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retenciones y Percepciones. Actividades Agropecuarias. Modificación de la Resolución General 15/1997-API.

Se introducen modificaciones en la Resolución General 15/1997-API, con el fin de adecuar la norma respecto a la situación particular de las entidades dedicadas a las actividades agropecuarias frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En este sentido, se fija en 1% la alícuota de percepción del impuesto aplicable a los contribuyentes que realicen de manera conjunta actividades agropecuarias exentas y gravadas en el mismo.

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009

Resolución General 37/2009-API (B.O. 19/10/2009) Impuesto de Sellos. Régimen de Retención y Percepción.

Se establece un Régimen de Retención y Percepción obligatorio para las personas o entidades que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la norma en comentario.

Vigencia: 1° de Diciembre de 2009.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2069/2009-DGR (B.O. 19/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Adicional Lote Hogar. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Confección de la Declaración Jurada mensual emitida por SIFERE.

Se detallan los lineamientos a seguir para la confección de la declaración jurada mensual CMO3, emitida por el aplicativo SIFERE, para los contribuyentes del impuesto que deban ajustar su liquidación a las normas del Convenio Multilateral y contemplar el adicional Lote Hogar.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5615 (B.O. 19/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización del Gas Licuado de Petróleo.

Se incluye dentro de las actividades que tributan la tasa 0% (cero por ciento) a la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kilogramos, realizado por las distribuidoras locales autorizadas.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 33/2009-DGR (B.O. 23/10/2009) Régimen de Retención. Exclusión de contribuyentes.

Se excluye totalmente del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General 35/2002 -DGR, por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados a partir de la vigencia de la norma de referencia, a los contribuyentes que la misma detalla.

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 169/2009 (B.O. 20/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción.

Se designan como agentes de percepción dentro del marco de la Resolución General 86/2000-DGR y sus modificatorias, a los contribuyentes que se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Diciembre de 2009, inclusive.

Resolución General 172/2009-DGR (B.O. 21/10/2009) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Modificación del programa aplicativo.

Se aprueban las modificaciones del programa aplicativo que deberán utilizar los contribuyentes que deseen adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, establecido por la Ley 8166, en lo que respecta a las multas establecidas por los tipos infraccionales de los artículos 78, 79 y 265 del Código Tributario Provincial y el Impuesto de Sellos y sus recargos cuando el incumplimiento de tales obligaciones no corresponda ser efectuado por declaración jurada.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 2672. Régimen Transitorio para la Atracción de las Inversiones.

Se crea el Régimen Transitorio para la Atracción de Inversiones estableciendo, entre otras disposiciones, las siguientes:

- Liberación de la imposición de sanciones tributarias en el orden provincial a los capitales que se hayan exteriorizado por la aplicación de la Ley nacional 26.476 y sus modificatorias, en cuanto al origen de fondos y bienes regularizados, con el objeto de que las personas físicas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, inscriptos o no, que hayan exteriorizado la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior, y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, en las condiciones previstas en dicha Ley, puedan ser establecidos como beneficiarios del régimen en comentario.
- Exención de tributos provinciales existentes, por un plazo de hasta diez (10) años y en forma total o escalonada, según lo que disponga la reglamentación.
- Subsidios de hasta el cincuenta por ciento (50%) a la tasa de interés de la línea crediticia para las empresas promocionadas, según lo determine el Poder Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente.
- Estabilidad fiscal a los emprendimientos promovidos que mantengan y desarrollen los mismos, los que no podrán ver afectada en mas la carga tributaria total, determinada de la presentación del estudio de factibilidad respectivo, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial, o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho de los mismos.

La concesión del o los beneficios establecidos por el presente artículo estará sujeta a la reglamentación que en consecuencia dicte la autoridad de aplicación, otorgándose prioridad a los inversores locales siempre que acrediten domicilio legal, fiscal y real en la Provincia y que tengan el asiento principal de sus negocios en la Provincia de Neuquén, con una antigüedad en esa calidad de dos (2) años a la fecha de la presentación de su requerimiento de promoción.

El plazo de duración de la ley de referencia y para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogada por un (1) año más.

Ley 2669. Plan Productivo Provincial.

Se aprueba el Plan Productivo Provincial, con sus Planes y Programas, que como Anexo A forman parte de la norma en comentario.

Resolución 268/2009-DPR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen General de Percepción.
Contribuyentes de Convenio
Multilateral. Modificación de la
Resolución 490/1997-DPR.

Se excluye del Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral y su coeficiente unificado de ingresos-gastos atribuible a la Provincia de Neuquén resulte inferior o igual al 10% (0,1000).

Resolución 269/2009-DPR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen General de Retención.
Contribuyentes de Convenio
Multilateral. Modificación de la
Resolución 380/1993-DPR.

Se excluye del Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral y su coeficiente unificado de ingresos-gastos atribuible a la Provincia de Neuquén resulte inferior o igual al 10% (0,1000).

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2147/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de Retención. Declaraciones
Juradas Mensuales vía web.

Se establece con carácter obligatorio la presentación por vía web de las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agentes de Retención

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009

Resolución 2158/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos
Brutos. Régimen General y Grandes
Contribuyentes.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen General y Grandes Contribuyentes, cuyos importes se depositen hasta el día 30 de Octubre de 2009

Resolución 2162/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de Retención.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término las boletas de pago para terminaciones pares e impares del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agentes de Retención, correspondientes al período Septiembre 2009, cuyos importes se depositen hasta el día 16 de Octubre de 2009

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 130/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Recaudaciones sufridas. Régimen de
Información. Multas. Modificación de
la Resolución 119/2003-DGR.

Se establece que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de presentar la declaración jurada mensual informativa de recaudaciones sufridas, será sancionado con una multa formal de Pesos Cincuenta (\$ 50) por cada declaración jurada.

Vigencia: A partir del 2 de Noviembre de 2009.

Resolución 131/2009-DGR.
Obligaciones impositivas ingresadas
extemporáneamente. Tasa de interés
mensual.

Se fija en 2% la tasa de interés mensual a aplicar para la determinación de la deuda accesoría correspondiente a las obligaciones impositivas ingresadas extemporáneamente.

Vigencia: A partir del 2 de Noviembre de 2009.

Resolución 132/2009-DGR. Multas
por infracción a los deberes formales.

Se aprueba la reglamentación de la graduación de multas por infracciones a los deberes formales, cargos por notificación y cargos por liquidación instituidos en el Código Fiscal vigente, aplicables a contribuyentes, responsables y/o terceros, conforme se detalla en la norma de referencia.
Vigencia: A partir del 2 de Noviembre de 2009

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.